

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos pagare como acreedor INDUPALMA, por (\$63.032.050), deudores CECILIA RODRIGUEZ PEÑA, PEDRO ELIAS RODRIGUEZ PEÑA, RITA JULIA RODRIGUEZ PEÑA, LUZ STELLA RODRIGUEZ PEÑA, MARTHA RODRIGUEZ PEÑA, MARCO ANTONIO RODRIGUEZ PEÑA, y revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvese proveer.
Bucaramanga, Febrero 3 de 2021



MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda, dentro de la cual **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA –INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION-**, mediante apoderado presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **CECILIA RODRIGUEZ PEÑA, PEDRO ELIAS RODRIGUEZ PEÑA, RITA JULIA RODRIGUEZ PEÑA, LUZ STELLA RODRIGUEZ PEÑA, MARTHA RODRIGUEZ PEÑA, MARCO ANTONIO RODRIGUEZ PEÑA**, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un Pagaré suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- En virtud de lo consagrado en el artículo 84 numeral 4, en concordancia con el artículo 10 ibídem como quiera que se trata de un anexo de la demanda, allegue prueba de pago del arancel judicial para notificar a los demandados por cuanto las pretensiones son de menor cuantía.
- 2.- Se requiere al apoderado del demandante, para que allegue el poder otorgado a la Señora CECILIA RODRIGUEZ PEÑA, por los señores -PEDRO ELIAS RODRIGUEZ PEÑA, RITA JULIA RODRIGUEZ PEÑA, LUZ STELLA RODRIGUEZ PEÑA, MARTHA RODRIGUEZ PEÑA, MARCO ANTONIO RODRIGUEZ PEÑA- en un archivo de mejor resolución, por cuanto el aportado es de difícil lectura.
- 3.- Igualmente, se requiere al ejecutante para que informe las fechas en las cuales oscilan los intereses de plazo que solicita por la suma de (\$52'852.915), así como también que tasa de interés les fue aplicada.
- 4.- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que su correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

6. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los títulos aportados como base del recaudo en su custodia, advirtiéndole que en cualquier momento debe exhibirlos, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

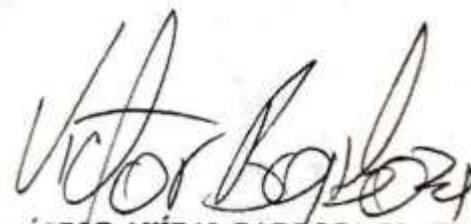
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA –INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION-**, contra de **CECILIA RODRIGUEZ PEÑA, PEDRO ELIAS RODRIGUEZ PEÑA, RITA JULIA RODRIGUEZ PEÑA, LUZ STELLA RODRIGUEZ PEÑA, MARTHA RODRIGUEZ PEÑA, MARCO ANTONIO RODRIGUEZ PEÑA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e537104f5b4ea0815505b875d67ad98c4def53d08195239636e610685f2ef36
Documento generado en 03/02/2021 11:46:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>